

4733

ORDEN 11/1983, de 3 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de las Defensas Portuarias de El Ferrol del Caudillo.

Por existir en la Zona Marítima del Cantábrico la instalación militar Defensas Portuarias de El Ferrol del Caudillo, ubicada en el cabo «Prioriño Chico», se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta del Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 19 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo I la instalación militar Defensas Portuarias de El Ferrol del Caudillo.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.1 del citado Reglamento, la zona de seguridad circunscrita a la instalación militar se divide en dos: Próxima y lejana.

— Zona próxima de seguridad: De acuerdo con el artículo 10.1 del Reglamento, estará comprendida por un espacio contado en metros desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Espacio terrestre:

— Límite Nordeste: Faja de terreno comprendida entre el amojonamiento (límite exterior de la instalación) y la línea que une los puntos de coordenadas siguientes:

A	B
I = 43° 27' 54" N L = 8° 19' 52" W	I = 43° 27' 57" N L = 8° 19' 53" W
C	D
I = 43° 28' 00,7" N L = 8° 19' 58,5" W	I = 43° 28' 01" N L = 8° 20' 10" W

— Límite Noroeste: Faja de terreno comprendida entre el amojonamiento (límite exterior de la instalación) y la línea que une los puntos de coordenadas siguientes:

D	E
I = 43° 28' 01" N L = 8° 20' 10" W	I = 43° 28' 00" N L = 8° 20' 20" W
F	G
I = 43° 27' 57,5" N L = 8° 20' 28,8" W	I = 43° 27' 57" N L = 8° 20' 35" W
H	
I = 43° 27' 44" N L = 8° 20' 38" W	

Espacio marítimo:

El comprendido en el mar dentro de un círculo de una milla de radio con centro en el cabo «Prioriño Chico». Este espacio queda incluido en su totalidad en la zona próxima de seguridad que fue fijada para el Arsenal Militar de El Ferrol del Caudillo por la Orden ministerial número 107/1981, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 185/81).

Zona lejana de seguridad:

De acuerdo con el artículo 9.3 del Reglamento, la zona lejana de seguridad quedará determinada por:

Espacio terrestre:

— Límite Nordeste: Faja de terreno comprendida entre la línea que define el límite exterior de esta orientación de la zona próxima de seguridad y la línea que une los puntos de coordenadas siguientes:

I	J
I = 43° 27' 54" N L = 8° 19' 42" W	I = 43° 28' 09" N L = 8° 19' 58" W

— Límite Noroeste: Faja de terreno comprendida entre la línea que define el límite exterior de esta orientación de la zona próxima de seguridad y la línea que une los puntos de coordenadas siguientes:

J	K
I = 43° 28' 09" N L = 8° 19' 58" W	I = 43° 28' 03" N L = 8° 20' 37" W

espacio marítimo; Coincide con el especificado anteriormente para la zona próxima de seguridad.

Art. 3.º A estas zonas de seguridad le son de aplicación las normas contenidas en los artículos 12 y 14 del Reglamento, respectivamente.

Madrid, 3 de febrero de 1983.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4734

ORDEN de 20 de enero de 1983 por la que se amplía la habilitación aduanera del punto de costa de quinta clase de Ondárroa (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Apreciada la conveniencia de que expediciones de pescado capturado por Empresas pesqueras conjuntas, pueden recibirse en el puerto de Ondárroa (Vizcaya).

Visto el Decreto número 3753/1964, y las Ordenes ministeriales de este Departamento de 2 de abril de 1954 y 2 de mayo de 1977,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General ha resuelto ampliar la habilitación aduanera del punto de costa de quinta clase de Ondárroa (Vizcaya), para la descarga y despacho de importación de pescado.

Los despachos se efectuarán por personal y con documentación de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Bilbao, siendo a cargo de los importadores las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente se devenguen con ocasión de la realización de estos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

4735

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se amplía a la firma «Destilerías Adrián & Klein, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Adrián & Klein, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento de activo a la firma «Destilerías Adrián & Klein, S. A.», con domicilio en Benicarló (Castellón) y NIF A-28055101, en el sentido de incluir en importación como nueva mercancía y alternativa a la ya autorizada esencia de trementina:

— Alfa-pineno, P. E. 29.01 51.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos más abajo señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de esencia de trementina o de alfa-pineno siguientes:

— Terpineol: 166 kilogramos de esencia de trementina o, alternativamente, 166 kilogramos de alfa-pineno.

— Acetato de terpenilo: 136 kilogramos de esencia de trementina o, alternativamente, 166 kilogramos de alfa-pineno.

— Levo-limoneno, 190 kilogramos de esencia de trementina, o, alternativamente, 190 kilogramos de alfa-pineno.

— Terpinoleno: 110,5 kilogramos de esencia de trementina o, alternativamente, 110,5 kilogramos de alfa-pineno.

Como porcentaje de pérdidas:

En la obtención de terpineol:

— Mermas: 40 por 100 para la esencia de trementina y el alfa-pineno.